

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301697</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Pago de la prestación.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución la promotora de la queja presentó, con fecha 25/05/2023, un escrito en el que formulaba queja en relación con el abono de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión, tras haberse alzado la suspensión del pago de la prestación por Resolución de 3/05/2022.

Según manifestaba, la suspensión se resolvió por disponer la unidad de convivencia de ingresos derivados de la actividad laboral superiores al salario mínimo interprofesional o a la cuantía mensual que se percibía de la RVI, pero, el 5/02/2022 se produjo el cese en la actividad laboral de su marido y, entonces, solicitó la rehabilitación del pago de la prestación.

Como comenzábamos diciendo, por Resolución de 3/05/2022, se alzó la suspensión. La interesada aportó a esta institución copia de la Resolución en la que expresamente se resuelve la rehabilitación en el pago de la prestación "desde el primer día del mes siguiente a la finalización de la causa que la motivó". Sin embargo, la promotora de la queja manifestó que el mes de marzo de 2022 no le había sido abonada y que en el mes de abril le abonaron unos atrasos de 62,66 euros. Se da la circunstancia de que en el mes de marzo se produjo el nacimiento de su hija.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que el 26/05/2023 se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Administración autonómica competente que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, informando especialmente sobre:

1. Causas que justifican que no se haya abonado a la interesada la mensualidad correspondiente al mes de marzo de 2022 y que en abril tan solo se le abonaran 62,66 euros.
2. Previsión temporal en que se hará efectivo el pago de las cantidades reclamadas.

El 28/06/2023 registramos escrito de la Administración solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el 03/07/2023. Finalmente, el 30/08/2023, fuera del plazo establecido para ello, registramos de entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en los siguientes términos:

Con referencia a las causas que justifiquen que no se haya abonado la mensualidad del mes de marzo del 2022 y por las que la mensualidad del mes de abril fue de 62,66€, se comunica que han coincidido en el tiempo, por un lado, la tramitación del levantamiento de la suspensión de la prestación, al desaparecer la causa que la motivó en fecha 05/02/2022, y, por otro, la tramitación de una modificación de aumento en el número de miembros de la unidad de convivencia, que pasó de estar formada por tres personas a cuatro, comunicada por la persona promotora de la queja en fecha 24/03/2022, siendo este el motivo por el que se ha producido esta incidencia.

No obstante, de los datos obrantes en la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la prestación, se comunica que las cantidades pendientes de pago serán abonadas mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono.

Dicha información fue remitida a la interesada el 31/08/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 04/09/2023 en el que manifestaba que no había recibido el dinero que le adeudaban.

## 2 Consideraciones a la Administración

De todo lo actuado se concluye que, por Resolución de 03/05/2022, se alzó la suspensión de la prestación económica y se resolvió la rehabilitación de esta desde el mes de marzo (dado que el cese de la actividad laboral que motivó la suspensión se produjo el 05/02/2022).

Ha quedado acreditado también que se adeudan a la interesada la mensualidad correspondiente al mes de marzo y parte de la de abril (mensualidad en la que tan solo le fueron ingresados 62, 66 euros por una incidencia, según ha manifestado la administración, con la comunicación de variaciones que presentó la interesada, en la misma fecha, por variación de la composición familiar).

La Conselleria ha manifestado que las cantidades que se adeudan se harán efectivas mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019, de 7 de julio, del Consell, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para su abono. Sin embargo, no indica la previsión temporal en que se harán efectivas y, por otras muchas quejas tramitadas en esta institución, sabemos que el lapso de tiempo empleado para ello viene siendo muy largo.

Por ello, debemos recordar a la Conselleria que la Ley 19/2017, de la Renta Valenciana de Inclusión define la renta valenciana de inclusión como un derecho subjetivo que se concreta a través de una prestación económica y/o una prestación profesional para realizar un proceso de inclusión social dirigidas a cubrir las necesidades básicas que garanticen la calidad de vida combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social.

Así las cosas, en opinión de esta institución, el tiempo empleado por la administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que la interesada tiene reconocida, debe ser el mínimo e imprescindible.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino el derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Obsérvese que, en el caso que analizamos, han transcurrido más de 5 meses desde la fecha de la Resolución por la que se rehabilitó la prestación. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos de atrasos de la Renta Valenciana de Inclusión que, por una u otra incidencia, quedan pendientes de pago.

## 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

## **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda al abono de las mensualidades correspondientes a 2022 que se adeudan a la promotora de la queja de la prestación que le fue rehabilitada por Resolución de 03/05/2022.
2. **SUGERIMOS** que, con carácter general, agilice el pago de los atrasos de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
4. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana